

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.guiadeconcentraciones@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad máxima para la remisión de archivos es de 1 Gb por correo electrónico.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO IMPORTANTE** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso de consulta pública.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 23 de diciembre de 2016 al 16 de febrero de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes correos electrónicos: manuel.hernandez@ift.org.mx y benjamin.salinas@ift.org.mx así como los siguientes números telefónicos (55) 50154047 y (55)50154024.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Ana Telesforo Galvan
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Por estructura		
Apartado	Subtítulo, párrafo, inciso o página del documento	Comentario y aportaciones

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Elija un elemento.		
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Grupo de Interés Económico y Control
<p>No es correcto que se defina en la guía qué es un Grupo de Interés Económico y sus elementos, pues esto ya fue definido por el Poder Judicial de la Federación, y en este sentido, se considera incluso que el IFT rebasa sus facultades al intentar definir quién es o no un grupo. Además, es inadecuado que el Instituto defina estos conceptos porque el análisis debería realizarse caso por caso.</p> <p>Tampoco se entienden los conceptos que incluye la guía sobre “control” y “autonomía”, pues esta no explica lo que estableció el poder judicial respecto a los mismos. Aunado a ello, si el concepto de control no es lo suficientemente claro, mucho menos las definiciones de “influencia o influencia significativa.” En suma, todas estas definiciones sin sustento generan inseguridad jurídica.</p> <p>Conceptos como el de “Grupo de Interés Económico”, “control” y “unidad económica” escapan de la materia de la Ley de Telecomunicaciones, pues los mismos son conceptos determinados en el Derecho Bursátil y Bancario.</p>
Procedimientos del artículo 9º transitorio
<p>Resulta confuso que la guía de concentraciones incluya el procedimiento del artículo noveno transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que el mismo no es equiparable a una notificación de concentración.</p> <p>En primer lugar, el procedimiento del artículo noveno transitorio no requiere del análisis de un mercado relevante, sino que considera solamente participaciones por sector, de telecomunicaciones o radiodifusión. En segundo lugar, la guía no profundiza en los señalamientos del mismo artículo transitorio, ni aporta</p>

III. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

información adicional. En tercer lugar, la guía establece una forma de contabilizar los plazos para el trámite del aviso de concentración que, en algunos casos, no está contemplada en la normatividad aplicable.

El artículo noveno transitorio es un beneficio que la reforma constitucional otorgó a los agentes económicos, por lo que el establecer requisitos que no estén contenidos en el mismo para su procedencia, atenta contra los principios de seguridad jurídica pues generaría incertidumbre a los particulares para saber cual es el lineamiento a seguir, además de hace patente el hecho de que la autoridad solicite requisitos caprichosos que impidan el libre ejercicio del derecho otorgado por la propia constitución generando cargas innecesarias a nosotros los particulares.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.